

CAPÍTULO TERCERO

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TABASCO

Aproximadamente a diez años de haberse conformado la República mexicana y de haber adoptado el sistema federal por considerarlo el modelo político más adecuado para el país naciente, comenzaron a manifestarse cada vez con mayor fuerza deseos de efectuar un viraje y modificar de manera radical el sistema de gobierno, abrazando el centralismo. Este golpe repentino de timón sólo es comprensible si se consideran los acontecimientos históricos que se conjugaron para crear el ambiente bajo el cual el régimen centralista pareció ser el más adecuado para rescatar a México de una situación de caos y revolución que no parecía tener fin.

Durante el periodo de Guadalupe Victoria, primer presidente de la República, la situación fue precaria para México: no se había logrado aún el reconocimiento internacional de su independencia y en las arcas de la hacienda pública no existían recursos suficientes para hacer frente a los gastos más urgentes. En esas condiciones, Lucas Alamán, ministro de Relaciones Interiores y Exteriores, se acercó a la Gran Bretaña, de quien obtuvo el ansiado reconocimiento y un empréstito de 32 millones. También durante su mandato, las logias masónicas, a falta de auténticos partidos políticos y de mecanismos de participación ciudadana, comenzaron a adquirir mayor preponderancia y, por culpa de las muchas intrigas que se fraguaban en su seno, a convertirse en un factor de inestabilidad. En este momento comenzó a hacerse sentir el sentimiento antiespañol y la conspiración del cura Joaquín Arenas, que pretendía reincorporar a México a la Corona española, contribuyó a exacerbar los ánimos. Ese era el ambiente que

dominaba cuando llegó el momento de elegir nuevo presidente de la República.

Los candidatos para sustituir a Victoria fueron Manuel Gómez Pedraza y Vicente Guerrero, ganando la elección el primero de ellos. Los partidarios de Guerrero, inconformes con el resultado, promovieron una revuelta conocida como el “motín de la Acordada” y como consecuencia, el Congreso se vio obligado a declarar ilegítima la elección de Gómez Pedraza y a aceptar como triunfador a Vicente Guerrero. El caudillo de la independencia inició su administración con muy malos antecedentes y las medidas radicales implantadas por su ministro de Hacienda, Lorenzo de Zavala, así como la expulsión de ciudadanos españoles empeoraron la situación. El propio vicepresidente Anastasio Bustamante conspiraba en su contra y el Plan de Jalapa fue el documento con el que se justificó la revolución que estalló para derrocar al presidente de la República.

Abandonado por todos, el primer mandatario buscó refugio en el sur, pero el Congreso General lo declaró incapacitado para gobernar, con lo que Bustamante, en su carácter de vicepresidente, se convirtió en el jefe de la nación. Poco tiempo después, el depuesto general fue víctima de una traición y terminó asesinado en Oaxaca.

En este caso, la muerte de Guerrero fue la que manchó la administración de su sucesor. Pese a su deseo de consolidar la paz y garantizar la integridad del territorio nacional, Bustamante tuvo que enfrentar un levantamiento en su contra, acaudillado por los generales Antonio López de Santa Anna, José Antonio Mejía y Esteban Moctezuma. Las fuerzas leales consiguieron algunas victorias sobre los insurrectos, pero no bastaron para detener la rebelión, por lo que prefirió el presidente renunciar a su cargo. Gómez Pedraza regresó a la presidencia, pero tan sólo por unos meses, tiempo justo para que Santa Anna preparara el camino para hacerse cargo de la más alta magistratura por primera vez.

Junto con Antonio López de Santa Anna llegó al poder un grupo de liberales encabezados por Valentín Gómez Farías, quien

ocupó la vicepresidencia de la República; a su lado se encontraba José María Luis Mora. Ambos tenían un proyecto claro que en su opinión permitiría sacar a México de su letargo e iniciar el camino a la modernidad, obstaculizado principalmente por la existencia de instituciones y prácticas heredadas de nuestro período colonial. Para conseguirlo, con apoyo del Congreso dictaron una serie de normas que pretendían acabar con el poder político y económico del clero, pues sabían que éste ejercía un poder enorme que no permitía que el estado ejerciera plenamente su soberanía; también intentaron reducir los privilegios del ejército, que se había convertido en una corporación ingobernable y que a cada momento se oponía a las disposiciones del gobierno, amenazando con levantamientos y cuartelazos. Para lograrlo se propusieron entre otros puntos:

- 1) Suprimir la pena capital para los delitos políticos.
- 2) Desamortizar los bienes eclesiásticos y fomentar con ellos la propiedad privada.
- 3) Creación del registro civil y supresión de los monasterios.
- 4) Libertad en la manifestación de las ideas, eliminando limitaciones a la libertad de imprenta.
- 5) Desbaratar el monopolio que ejercía la Iglesia sobre la educación y fundar establecimientos de educación pública.
- 6) Suprimir la coacción civil para el pago de diezmos y el cumplimiento de los votos monásticos.
- 7) Extinguir los fueros militar y eclesiástico, que permitían que los miembros del clero o del ejército fueran juzgados por delitos del orden común por sus propios tribunales.

La reacción no se hizo esperar y la oposición se materializó en pronunciamientos que utilizaron como bandera el lema “religión y fueros”. Santa Anna, que siempre tuvo la habilidad de seguir la dirección en que soplaban los vientos políticos, defendió en un principio el federalismo y las reformas de Farías y Mora. Obtuvo importantes victorias militares que permitieron ganar tiempo a los liberales, que entre 1833 y 1834 dictaron medidas de suma importancia, como la secularización de las misiones de las Ca-

lifornias, la clausura de la Universidad Pontificia de México — que consideraban perniciosa e inútil—, la supresión del Colegio de Santa María de Todos Santos, la creación de la Dirección de Instrucción Pública, que tenía bajo su cuidado seis colegios que suplían los regenteados por la Iglesia.

El punto de ruptura llegó cuando la ley de 27 de diciembre dispuso que el estado designaría quiénes serían los sacerdotes que debían ocupar los curatos vacantes. Las autoridades eclesiásticas (pese a que la Santa Sede no había otorgado su reconocimiento a México), se negaron a acatar la ley, pues la consideraban una intromisión en la vida interna de la Iglesia, dado que el Regio Patronato había cesado con la Independencia. Ante la negativa, Gómez Farías declaró que los obispos que no se sometieran a los designios de la ley serían expulsados del país. El Episcopado se mantuvo firme a sus principios y estuvo dispuesto a marchar al destierro antes de someterse sin la autorización expresa del Papa.

El intento reformista de Gómez Farías y Mora tuvo un costo altísimo para el federalismo: las corporaciones que vieron amenazados sus intereses se convirtieron en los mayores enemigos de toda idea liberal, entre ellas, el federalismo. Ese mismo sentimiento se transmitió al grueso de la población a lo largo de la República.

Los partidarios del centralismo, tanto en la Ciudad de México como en el resto de los estados, habían sido siempre una minoría.¹²² Tabasco había resistido en 1829 a un intento de acabar con el federalismo y transformarlo en centralismo. En ese momento se expidió el Acta de 18 de diciembre de 1829 en la Villa de Teapa, en la que autoridades y vecinos habían jurado sostener el sistema federal a todo trance, aprehendiendo y castigando a los promotores y adictos al sistema central.

En esa villa se reunieron los poderes estatales y, para permitirle mayor libertad de acción, el Congreso otorgó al gobernador fa-

¹²² Sordo Cedeño, Reynaldo, “El grupo centralista y la Constitución de las Siete Leyes, 1835-1837”, en Galeana, Patricia (comp.), *México y sus Constituciones*, México, AGN-FCE, 1999 (Sección de obras de política y derecho), p. 99.

cultades extraordinarias a fin de que pudiera combatir con mayor efectividad las amenazas que se cernían sobre el federalismo en Tabasco. Acto seguido, la Legislatura determinó suspender sus sesiones ordinarias en tanto no se restablecían las condiciones necesarias para su verificación.¹²³

Sin embargo, pocos años después, los acontecimientos, un hábil manejo en las negociaciones y la creación de adecuados compromisos políticos, permitieron que un congreso constituyente en el que tan sólo participaba una cuarta parte de centralistas¹²⁴ produjera una Constitución que abrazaba el sistema federal; de hecho, los diputados y senadores que participaron en ese proceso con la representación de Tabasco acudieron a él con instrucciones precisas de defender a toda costa el sistema federal: “Jamás consentirán de variar los principios de independencia, religión y sistema federal adoptado por la nación mexicana”.¹²⁵ En unos pocos meses, los sentimientos del pueblo tabasqueño respecto del federalismo cambiaron de forma radical, descubrieron de pronto que el causante de tantos pronunciamientos, cuartelazos y desorden, así como de la crisis económica y los ataques a la sagrada religión católica, era el sistema político adoptado, es decir, el federalismo, y que era indispensable repudiarlo y sustituirlo por otro que pudiera remedio a la anarquía experimentada en los años anteriores.

Esta fue una idea generalizada en toda la República y que de manera sencilla fue sintetizada en Tabasco en esta acta:

El pueblo de la capital de Tabasco, convencido como el que más de que las instituciones federales han sido el origen de los males

¹²³ Decreto No. 14, 23 de enero de 1830, Congreso Constitucional del Estado, se otorgan facultades extraordinarias al gobernador para sostener el sistema federalista, se suspenden las sesiones del congreso mientras exista la situación de emergencia, dado en la villa de Teapa, AGN, F. Gobernación, vol. 19, 1830, sin ordenar.

¹²⁴ Sordo Cedeño, Reynaldo, *op. cit.*, p. 99.

¹²⁵ Acta de sesión, 20 de febrero de 1835, Secretaría de la Diputación Permanente del Congreso Constitucional del Estado, Instrucciones para los diputados y senadores de Tabasco ante el Congreso General, AGN, Gobernación, vol. 5, 1835, sin ordenar.

que ha sufrido la Nación, devorada por el espíritu de partido y la guerra civil, que han sido sus efectos inmediatos, y considerando que sólo un gobierno firme, sencillo, y enérgico, es el único que puede sacarla del abatimiento a que por las causas expuestas se ve reducida; uniformando sus votos con la opinión general, libremente manifestada por la mayoría de los pueblos que componen la misma Nación; reunido espontáneamente en esta casa consistorial, lleno del mayor entusiasmo, se presentó al Sr. Jefe Político que convocase a la municipalidad con el objeto de emitir su voluntad en favor del cambio de sistema; lo que verificado, previa una detenida discusión, se acordaron los artículos siguientes:

1o. El pueblo de la capital de Tabasco, unido a su Ayuntamiento y autoridades que subscriben, pide que la forma de gobierno federal que hoy rige, sea variada en la Popular, Representativa, Central.¹²⁶

En el artículo tercero del acta, los habitantes de San Juan Bautista declaraban su convicción de que la religión católica apostólica y romana debía ser defendida a todo trance como base esencial de la nueva Constitución. La primera de muchas firmas de esta acta fue la del jefe superior político de San Juan Bautista, José Nazario Medina, nombre que con frecuencia aparecería vinculado con la Junta Departamental.

Cunduacán y Nacajuca, por su parte, emitieron sendas actas en las que se reproducían las mismas ideas que la de la capital del estado,¹²⁷ responsabilizando al sistema federal de todos los males sufridos por el país y el estado, y de los intentos reformistas a los que consideraban enemigos acérrimos de la religión católica.

Un decreto del Congreso de la Unión de 31 de junio de 1835 reglamentó las milicias de los estados, aunque en realidad las reducía significativamente y con ello se disminuyó de manera importante la oposición que cada una de las entidades podía ejercer en defensa de su soberanía.

¹²⁶ Acta que manifiesta la exposición que hace la ciudad de San Juan Bautista capital de Tabasco por la variación del sistema federal en el de popular representativo central, AGN, Gobernación, vol. 5, 1835, sin ordenar.

¹²⁷ AGN, Gobernación, vol. 5, 1835, sin ordenar.

El artículo 2o. del proyecto de la comisión de reorganización de la República dispuso que las legislaturas de los estados cesarían en sus funciones legislativas, pero antes de su disolución, como último acto, nombrarían una junta departamental, compuesta provisionalmente por cinco individuos que podían ser elegidos de entre ellos mismos o ajenos a ese cuerpo. Su función sería, a partir de entonces, de consultores del gobernador. En caso de no existir en ese momento gobernador del estado, formarían una terna para que el gobierno federal lo nombrara, y en tanto, haría las veces de gobernador el primer miembro electo de la nueva junta. Así, durante el periodo centralista de nuestra historia hubo un paréntesis en el cual el Poder Legislativo de Tabasco se vio suprimido como tal, y su lugar fue ocupado por un cuerpo colegiado denominado Junta Departamental de Tabasco.

Previendo que en alguno de los estados no se pudiera reunir la legislatura, el artículo 3o. del proyecto rescató la vieja tradición —invocada en 1808 en la Ciudad de México y en Cádiz para la formación de Congreso Extraordinario—, bajo la cual se consideraba al ayuntamiento de la capital depositario de la representación general del estado, y lo facultaba para que dado el caso, fuera éste quien nombrara a los cinco individuos de la Junta Departamental.

Al tener la legislatura otro nombre y otras atribuciones y naturaleza, debemos considerarlo una transformación de la misma y no creer que la legislatura desapareció y estuvo vacante durante la experiencia centralista de la República mexicana. Adquirió entonces otra naturaleza, la de consejo, que como recordamos ya había desempeñado con las diputaciones provinciales, adoptando también algunos de los aspectos del efímero Consejo de Gobierno contemplado en la Constitución tabasqueña de 1825.

A las dificultades económicas, administrativas y políticas que caracterizaron ese periodo, también se sumaron otro tipo de contingencias que entorpecieron el desempeño de la Junta Departamental de Tabasco; una de ellas fue una severa epidemia de cólera que azotó a la República y que en la región se manifestó de

manera implacable, provocando que los siete diputados suplentes tuvieran que ocupar la propiedad del cargo. Se temió entonces que podría llegar el caso de que una nueva muerte o separación de cualquiera de los diputados impediría la realización de las sesiones de ese cuerpo.¹²⁸ El caso llegó en efecto y dos de los diputados manifestaron que no regresarían a las sesiones, quedando tan sólo cinco vocales; al poco tiempo, dos más de sus miembros fallecieron, teniéndose entonces que suspender la realización de las sesiones de la Junta Departamental desde el 27 de abril de 1838,¹²⁹ por lo que se realizó una consulta a las autoridades del centro sobre las providencias que debían tomarse para el nombramiento de nuevos propietarios y suplentes, preguntando si para ello deberían ser convocadas las juntas electorales. La suspensión de actividades continuó aún durante el mes de junio, provocando una nueva consulta que insistía en la necesidad de recibir las instrucciones necesarias para que se realizaran las elecciones de los miembros de la Junta.¹³⁰

El sistema centralista, que había sido visto como el remedio para curar de la anarquía al país, comenzaba a dar muestras de descomposición y aquellos que hasta hacía poco tiempo habían suspirado por su implantación, comenzaron a dudar de su eficacia. En muchas partes de la República se conspiraba para lograr el restablecimiento del federalismo. Desde el estado de Yucatán, algunos tabasqueños inconformes publicaron e hicieron circular una hoja reclamando la vuelta de la desaparecida Constitución Federal de 1824; el gobernador del departamento comunicó al centro la existencia del libelo, pero negó enfáticamente que los autores fueran auténticamente tabasqueños:

¹²⁸ Nota núm. 53 de 17 de marzo de 1838, Secretaría de Gobierno de Tabasco al Ministro de Relaciones Interiores.

¹²⁹ Oficio del 26 de mayo de 1838, Secretaría del Gobierno Departamental al Ministro de Relaciones Interiores. AGN, Gobernación, vol. 5, 1838, sin ordenar.

¹³⁰ Oficio, 9 de junio de 1838, Secretaría del Gobierno Departamental al Ministerio de Relaciones Interiores. AGN, Gobernación, vol. 5, 1838, sin ordenar.

Excma. Junta.- Presento a V. E. un libelo impreso en Mérida, Yucatán, suscrito *por muchos Tabasqueños*, en el que se pretende manifestar que los habitantes, de este departamento, suspiran por la mal hadada de 1824: semejante impreso es subversivo, y falso porque los Tabasqueños se hayan decididos a sostener las actuales instituciones y positivamente muy contentos con ellas, y sumisos al Supremo Gobierno. Por lo mismo, se les ha hecho un agravio con suscribir a su nombre un [fárrago] que trae el sello de la criminalidad por la vil calumnia que contiene, y la cual es preciso castigar investigando quiénes hayan sido sus autores. A nadie puede ocultarse que éstos no han de ser otros que cuatro o seis fantasmones radicados aquí que se encuentran mal avenidos por el orden y la paz porque siempre han medrado a la sombra de las revoluciones: éstos pues, son los autores de dicho libelo, y para descubrirlos y que se vindique el honor de los Tabasqueños nuestros comitentes, opino lo siguiente.- Que con el mayor comedimiento se oficie al Excmo. Señor del departamento de Yucatán, para que a nombre de esta junta mande acusar el papel ya dicho, con el fin de saber quienes han sido sus autores y la fecha en que se forjó.- Que se le manifiesten a la Excma. Junta de Yucatán los sentimientos políticos que dirigen a ésta, y que por ellos, no permitirá que impunemente se mancille el bien merecido crédito de los Yucatecos por la fidelidad que han manifestado a la ley de 1836.- Y que si se aprueba esta opinión, se le inserte al E. Sr. Gobernador de este Departamento para su conocimiento, y que se sirva mandar se active la impresión de las comunicaciones que se la han dirigido con tal objeto.- Sala de Sesiones. Febrero 23 de 1838.- Juan Ricoy

Pese a que Ricoy trata de excusar a su entidad, no es difícil que habitantes de ella estuvieran involucrados y desearan acabar con el centralismo, tal como sucedía en otras regiones. De diversas partes de la República provinieron muestras de descontento en contra del régimen centralista y se invitó a Tabasco para sustraerse del control extremo al que se veían sometidos los departamentos; así, por ejemplo, la Junta Departamental de Sonora exhortó a su similar tabasqueña a rebelarse y desobedecer las órdenes del centro. En oficio al ministro de Relaciones Interio-

res, el presidente José Narciso Pérez Medina, denunció el hecho de haber recibido “invitación para seguir sus depravadas miras, y acompañó el acta que dice formaron las autoridades y vecinos mas honorables de aquel país desgraciado”, y después de reiterar su adhesión al sistema político aseguró que “esta Excelentísima Junta jamás propenderá al desorden, y que enérgicamente y con arreglo podrá coto a los que osasen promoverlo”.¹³¹

La preocupación del gobernador y del presidente de la Junta fue desoída y, aun cuando no contaba con el número mínimo requerido por la ley, siguió realizando sus funciones casi por dos años más hasta que Rafael Barbieri fue acusado por el juez de primera instancia de complicidad en un homicidio y exigió que el diputado fuera sometido a su jurisdicción y que se le fijara la sala de sesiones del Consejo como su prisión, lo cual sucedió por un tiempo, hasta que Alejandro Loreto, juez de primera instancia, exigió que Barbieri pasara a la cárcel pública.¹³² El gobernador del Departamento de Tabasco notificó entonces al ministerio de Relaciones Interiores que al haberse reducido a tres el número de los vocales propietarios y no existir ningún suplente, la Junta Departamental había dejado de existir, y recordó que desde mayo de 1838 se habían solicitado instrucciones para evitar la contingencia que ahora se presentaba.¹³³

Sin tomar en consideración las apremiantes circunstancias por las que atravesaba la Junta de Tabasco, y sin resolver ninguna de las demandas que ésta le había formulado para corregir la situación, el gobierno central de la República continuaba exigiendo el acatamiento de sus obligaciones; por ejemplo, se le ordenó que diera cumplimiento a las normas para el establecimiento de cár-

¹³¹ Oficio del 2 de marzo de 1838 de José Narciso Pérez Medina al Ministro de Relaciones Interiores.

¹³² Oficio del 17 de enero de 1840, AGN, Gobernación, sin sección, c. 5, sin clasificar.

¹³³ Oficio del 1 de marzo de 1840 del Gobernador del Departamento al Ministro de Relaciones Interiores, AGN, Gobernación, sin sección, vol. 5, 1838, sin clasificar.

celes en el departamento. No le quedó más remedio al Ejecutivo departamental que pedir al Ministerio del Interior que apremiara a los tres diputados que aún existían (Vicente Eguía, Valdovinos e Ignacio González de Pliego) a que acudieran a las sesiones, ya que se habían retirado a la vida privada abandonando sus cargos.¹³⁴

A lo largo de la República se presentaban enormes dificultades para conseguir que las Juntas Departamentales cumplieran con sus obligaciones; por tal motivo se formó una comisión en la Ciudad de México, para que realizara un diagnóstico de los problemas que motivaban ese incumplimiento. El dictamen llevó por título Creación saludable de las Juntas Departamentales hecha por la Constitución de circunstancias particulares, para unos Departamentos ha sido inútil, y para otros pernicioso.¹³⁵ La comisión —de la que no tenemos más referencias— concluyó y aprobó el dictamen el día 10 de marzo de 1840 y el 20 lo remitió al ministro del Interior. Si bien el documento se refería a dificultades de varios departamentos, la situación de Tabasco era la más alarmante, ya que había llegado a extremos increíbles:

En la junta Departamental de Tabasco desde su instalación, se declararon dos partidos, que como dijo al Supremo Gobierno el Sr. Gobernador, desde Julio de 38, se hicieron la guerra mas escandalosa, “unos a otros se aprobaban las renunciaciones, se multaban con la mayor desfachatez, se declaraban suspensos del ejercicio de sus funciones, se imputaban los excesos mas vergonzosos, se despojaban del derecho a los sueldos”, con tantos motivos de disgusto, no fue mucho, que casi todos fueran renunciando, y que la odiosidad recíproca facilitase la admisión de las renunciaciones hasta agotar el número de siete suplentes. Previo a que su Gobernador este lance desde el año de 38 y ahora avisa, que habiendo quedado los cuatro precisos para componer junta departamental, uno de ellos D. Rafael Barberi, ha sido puesto en prisión por el juez de primera instancia por la complicidad que parece ha tenido en un asesinato.

¹³⁴ Oficio del 13 de marzo de 1840.

¹³⁵ AGN, Gobernación, c. 5, 1838, sin clasificar.

En la Junta de Veracruz, según el documento citado, ocurrían cosas parecidas: los ánimos partidistas habían logrado apoderarse del control de las Juntas y éstas actuaban conforme a sus propios intereses, sin cumplir de manera alguna con sus funciones de órgano consultor de sus respectivos departamentos. El malestar por su ineficacia era mayúsculo y se hizo evidente la falta de reglamentación que evitara que se dieran los extremos a los que se llegó en Tabasco:

Ni la ley constitucional que creó las juntas departamentales, ni la de 20 de Marzo de 37, que las arregló pudieron prever tantos desórdenes escandalosos entre tal clase de ciudadanos mexicanos, quizá por eso no se ocuparon de asignar penas a los que no cumplieren con sus deberes, ni en señalar tribunales para juzgarlos como a unos delincuentes. Desgraciadamente parece que el tiempo está exigiendo uno y otro del poder legislativo.

El “poder legislativo” a que se refiere el dictamen es, por supuesto, el Congreso General radicado en la Ciudad de México, pero éste, como el Ejecutivo, no se había mostrado preocupado, ni había intentado remediar la situación que conocía por lo menos desde dos años atrás. Los miembros de la Comisión que redactaron la *Creación saludable* tuvieron la feliz ocurrencia de afirmar que “a los gobiernos de los departamentos queda el recurso de excitar poderosamente a los vocales propietarios que no estaban exonerados”. Lo anterior demuestra que no contaban con todos los elementos de juicio, ya que, como sabemos, Tabasco había realizado constantes súplicas al centro en demanda de instrucciones, pues sus continuas excitativas a los vocales para que se presentaran a cumplir con sus obligaciones habían sido desatendidas.

Fueron propuestas algunas medidas que les proporcionarían a las Juntas Departamentales una pequeña autonomía y, en teoría, podrían solucionar algunos de sus problemas sin necesidad de auxilio de las autoridades centrales:

¿Cuál sería la medida adecuada que evitara tales inconvenientes en ese, y en otros departamentos que están sufriendo iguales males? La comisión que suscribe piensa que se evitarían si el Congreso en casos iguales a este, facultase a los vocales reunidos en cualquiera número. Lo 1o. para que de acuerdo con el Gobierno calificasen las excusas, o impedimentos legales, para admitir renunciaciones, y para que llamasen al suplente o suplentes necesarios. Lo 2o. para que competiesen con multas a concurrir a los que por apatía criminal, o por un sórdido interés abandonasen la causa pública.

También sugirió que se cubrieran los faltantes, empleando el sistema que les había dado origen y, de ser necesario, ampliando el radio donde se pudieran encontrar electores:

Será uno de los puntos de la iniciativa la nueva elección de vocales departamentales cuando ya no queden suplentes. Esto podría hacerse, ya sea por los Ayuntamientos de las Capitales como se tomaron las primeras juntas según la ley de 9 de Octubre de 35 y las diputaciones provinciales conforme a ley de 11 de Julio de 823, o bien por los electores que residan a 6 leguas de la Capital, completando el número de esos electores con regidores de la Capital elegidos por suerte o por los medios que tuviese por comité.

Si la propia Comisión había descubierto que uno de los males que agobiaban a las Juntas era que en muchas de ellas los partidos habían aposentado sus reales, resulta muy extraño que en lugar de limitarse a proponer medios para cubrir los puestos vacantes, no haya sugerido una completa renovación de los vocales.

El 17 de noviembre de 1840 fue firmada la capitulación del gobierno centralista en la iglesia de Atasta; el general Juan Pablo Anaya se hizo cargo de forma interina de la gobernatura del estado e integró la Junta Restauradora del Federalismo que conforme a la Constitución estatal de 1825 convocó a elecciones, en las que resultó triunfador Agustín Ruiz de la Peña, quien permaneció en

el cargo tan solo ocho días, siendo sustituido el 14 de diciembre por Pedro Requena.

El sistema centralista entró en un rápido deterioro y sus principales promotores comenzaron a abandonarlo. Así, su mayor ideólogo, Lucas Alamán, disgustado con algunos de los miembros que componían el gabinete ministerial del presidente Bustamante, renunció a su puesto en el Consejo de Gobierno. La clase propietaria que en teoría era la encargada de sostener el sistema, no logró unirse y formar una coalición sólida, que diera a su vez soporte a las instituciones de gobierno. Por su parte, el cuarto poder, el Supremo Poder Conservador, no logró cumplir con el cometido que en la teoría le había atribuido Benjamín Constant y con ello creció su desprestigio.

En la esfera internacional, Gran Bretaña reconoció la independencia de Texas, lo que dificultaba enormemente la posibilidad de que México recuperara ese territorio. En el interior, continuaron los actos hostiles en contra del gobierno central y hubo intentos de sustraerse del pacto de unión con la República mexicana. El último apoyo de las Siete Leyes Constitucionales era el Ejército y varios de sus generales más influyentes se encontraban disgustados, por que la segunda y quinta leyes constitucionales habían fijado importantes límites y responsabilidades al elemento armado, dentro del cual se encontraban Antonio López de Santa Anna y otros jefes, quienes esperaban la oportunidad y los recursos necesarios para levantarse en contra del gobierno.

Fueron los comerciantes extranjeros quienes proporcionaron los medios para iniciar con la rebelión, ya que una medida fiscal del gobierno había gravado con un impuesto de 15% a las mercancías de importación, lo que afectaba especialmente a las empresas extranjeras. Por lo tanto, brindaron su apoyo a Santa Anna en Veracruz, Gabriel Valencia en la Ciudad de México y a Mariano Paredes, quien el 8 de octubre de 1841 se pronunció en Guadaluajara y desconoció al Ejecutivo, anunció la derogación del impuesto a la importación y convocó a un Congreso Constituyente extraordinario. Al movimiento se sumaron Santa Anna y otros

generales que avanzaron con sus ejércitos hacia la capital. El presidente Bustamante fue investido con todas las facultades necesarias para hacer frente a la rebelión, pero muy poco era lo que podía hacer para resistir.

Para septiembre de 1841, el gobierno centralista se encontraba próximo a su fin. El día 28, los generales pronunciados reunidos cerca de la capital, elaboraron un programa que fue denominado Bases de Tacubaya, en el que se disponía que todos los poderes —excepto el Judicial— cesarían de inmediato en sus funciones, y que una junta compuesta de dos diputados por departamento, elegidos por Santa Anna, se encargaría de nombrar a un presidente provisional investido de amplios poderes que convocaría a un Congreso Constituyente. Al presidente Bustamante no le quedó más remedio que aceptar incondicionalmente lo dispuesto por las Bases de Tacubaya y el 6 de octubre firmó los Convenios de la Estanzuela.

En Tabasco, las condiciones de las Bases fueron reconocidas por la Junta Departamental en mayo de 1842 por medio de un acta:

Artículo 1o. Cesarán los supremos poderes que estableció la Constitución particular del estado, exceptuándose únicamente el judicial que se limitará a desempeñar sus funciones con arreglo a la ley particular de 23 de octubre de 1841 y a las generales de la República.

Artículo 2o. El congreso nombrará los individuos que deben componer la junta departamental hasta la resolución del supremo gobierno.

Artículo 3o. La junta departamental propondrá al supremo gobierno una terna de individuos para el nombramiento de gobernador.

Artículo 4o. Mientras esto se verifica, el gobierno del departamento estará a cargo del primer vocal de dicha junta.

Artículo 5o. Subsistirán vigentes en el departamento todas las leyes, decretos y órdenes que no se opongan a las generales de la República.

Artículo 6o. La expresada junta prestará el debido juramento ante el gobernador cesante.

Artículo 7o. El referido gobernador dará cuenta al excelentísimo señor presidente provisional de la República para su conocimiento y ulteriores disposiciones, así como a las demás autoridades a quienes corresponda su cumplimiento.¹³⁶

¹³⁶ Acta, 2 de mayo de 1842 de la Junta Departamental de Tabasco, AGN, Gobernación, sin sección, c. 248, exp. 17.